

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**C.M.Y.B.S.P. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° **RO-03669-F-2025** -) y

RESULTA: Se presentan la Sra. M.C. y el Sr. S.P.B., con idéntico patrocinio letrado, promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.a.d.a.2., en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, de cuya unión nació un hijo en común, menor de edad en al actualidad. Afirman que se encuentran separados de hecho desde e.d.1.d.m.d.d.d.a.2.. Conjuntamente con la demanda realizan acuerdo sobre cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria, gastos extraordinarios y obras social en beneficio del hijo menor de edad. Asimismo manifiestan que las cuestiones particulares patrimoniales que pudieran existir han sido acordadas en forma privada, no existiendo bienes componentes de la sociedad conyugal que deban denunciar. Fundan en derecho y ofrecen prueba.

En fecha 9/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores con relación al convenio celebrado respecto al hijo menor de edad.

En fecha 15/12/2025 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirman que no existen bienes pendientes de liquidación o partición, sin tener otros temas pendientes de acuerdo. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, conforman plan de parentalidad.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio de la Sra. <.C.(.3. y el Sr. <.P.B.(.D.2., matrimonio celebrado el 1.d.m.d.a.d.a.2., en la C.A.d.B.A., bajo **acta N.7.F.N.7.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de l.C.A.d.B.A. del **año 2.T.1.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad desde el día 1 del mes de diciembre del año 2021.
- 2) Homológase el acuerdo sobre cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria, gastos extraordinarios y obras social a favor del hijo menor de edad.
- 3) Costas al Sr. S.P.B., en función de lo acordado en el punto C) de su presentación.
- 4) Regulo los honorarios del Dr. GUSTAVO ARIEL PLANCHART, en la suma equivalente a 30 JUS, comprensivos por la actuación en la acción de divorcio y los acuerdos homologados, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de officiar a los fines de la inscripción

registral.

5) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.

6) **Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense**, líbrese testimonio ley 22.172 al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. Este testimonio no deberá estar acompañado por copias de este resolutorio.

7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

8) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia